

**DECRETO NUMERO 927 DE 1971  
(AGOSTO 17)**

Por el cual se reglamenta EL CEMENTERIO "JARDINES DEL APOGEO".

El ALCALDE MAYOR DE BOGOTA D.E. en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le otorgan el Decreto Legislativo No. 693/51 y el acuerdo No. 51 de 1963 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital de Bogotá, aceptó el proyecto urbanístico presentado y estudio las normas a que deben ceñirse las construcciones en dicho cementerio.

Que la Junta de Planificación en su sesión del 9 de julio de 1971, Acta N° 4, aprobó el proyecto de reglamentación del Cementerio JARDINES DEL APOGEO y recomendó que se expida el decreto correspondiente.

**DECRETA:**

**Artículo Primero:** GENERALIDADES:

a) LOCALIZACION:

El terreno cuya área bruta es de

3

574.052.98 M2, está localizado en el término D-5, de conformidad con la clasificación hecha por el acuerdo N° 1 de 1961, sus linderos generales son:

Por el Norte: Con el Rio Tunjuelo.

Por el Oriente: Con la fábrica Carboquímica.

Por el Sur: Con autopista Sur.

Por el Occidente: Con Municipio de Bosa (Barrio la Estación).

b) ZONIFICACION:

Institucional.

c) NOMBRE:

Cementerio JARDINES DEL APOGEO.

Código – 05425/9.

Parágrafo 1: Para definir la situación y extensión de los terrenos, se hará referencia a los planos de loteo Nos:

B.103/1

B.103/1-1

B.103/4

B.103/4-1

B.103/4-2

B.103/4-3

B.103/4-4

Aceptados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital de Bogotá, según comunicación N° 1305 del 25

4

De febrero de 1971, el cual se considera parte integrante de esta reglamentación y cuya validez caducará a los dos (2) años contados a partir de la fecha de su aceptación, si las obras de urbanismo y saneamiento no han sido ejecutadas en la forma proyectada y entregadas al distrito dentro del término que para tal efecto les haya sido señalado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

**Parágrafo 2:** Para efectos de este decreto se tendrán en cuenta las definiciones usadas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, señaladas en los acuerdos y demás disposiciones sobre la materia, y las que a continuación se expresan:

a) Jardín (del cementerio), es una porción de terreno distinguido por su arborización especial o un diseño arquitectónico caracterizado por determinada obra de arte.

b) LOTE, PARCELA o ESPACIO. Estos términos pueden emplearse indistintamente y se aplicarán con igual sentido a criptas o tumbas de despojos humanos.

c) TUMBA. Un terreno de suficiente tamaño para dar cabida a despojos humanos, bien sea una sepultura

5

O una cripta.

d) LAPIDA. Una placa de mármol o piedra conmemorativa colocada en una sepultura.

e) DAR SEPULTURA. La disposición permanente de despojos humanos por inhumación bajo tierra en urnas o criptas.

f) ADMINISTRACION. (**DEL CEMENTERIO**), sus funcionarios debidamente autorizados.

g) PREDIOS DEL CEMENTERIO. Todo el terreno comprendido dentro de los linderos destinados para servir como Cementerio.

**Artículo Segundo:** USOS.

1° PRINCIPALES:

Inhumación de cadáveres y restos óseos.

2° ANEXOS PERMITIDOS:

a) Oficina de administración, salas de espera, velación, etc.

b) Áreas necesarias para la instalación de talleres de mantenimiento, taller de lapidas, etc.

c) Residencia del celador.

6

- d) Edificios religiosos y Monumentos alegóricos.
- e) Vivero cubierto y al aire libre con sus instalaciones necesarias.

**Artículo Tercero: DIMENSIONES:**

Área y frente mínimo de lotes para tumba.

Área: 3.00 M2.

Dimensión 1.20 x 2.50 Metros.

**Artículo cuarto: NORMAS GENERALES:**

**1° ALTURAS:**

- a) Para las construcciones anexas la altura máxima será de dos (2) pisos.
- b) La iglesia y los Monumentos alegóricos podrán superar la altura indicada, de acuerdo con el Departamento de Planeación.
- c) Las tumbas no podrán sobresalir del nivel del suelo.

**2° AISLAMIENTOS:**

- a) Los señalados en los planos sin ser menores de 3.00 metros a los predios vecinos y deberán quedar ubicados por fuera de los cerramientos.

**3° CERRAMIENTOS:**

7

El interior del Cementerio sobre la autopista del Sur será con un zócalo de máximo un metro de elevación en mampostería y una malla metálica o reja hasta completar una altura máxima total de 2.50 metros.

Los cerramientos laterales y posteriores podrán ser hechos en postería de concreto y alambre.

**Artículo Quinto: PROPIEDAD:**

- a) PROPIEDAD: La sociedad propietaria del Cementerio Jardines del Apogeo, es una entidad privada y como tal tiene a su cargo la administración de todo el terreno, edificaciones, caminos y servicios.
- b) CONTROL DE TRABAJO: Todo trabajo de nivelación, ornato y mejoras de toda clase, así como el cuidado de los lotes, siembra, poda, corte y remoción de árboles, arbustos y pasto de cualquier clase; todas las aperturas y cierres de tumbas, entierros, desentierros y remoción de restos, se efectuara únicamente por el Cementerio Jardines del Apogeo con las autorizaciones legales necesarias para cada caso.
- c) CAMBIO DE DIRECCION: Todos y cada uno de los dueños de lotes tendrán la obligación de

8

Mantener el Cementerio debidamente informado sobre su respectiva dirección y de notificarle cualquier cambio que tenga lugar. Los avisos y notificaciones que se envían a los dueños de lotes a su última dirección registrada en los archivos del Cementerio, se considera como suficiente notificación legal, para todos los efectos pertinentes.

- d) PROHIBICION DE SUBDIVIDIR LOS LOTES: Los lotes no podrán subdividirse, bajo ningún pretexto.
- e) DERECHO SOBRE LAS VIAS Y ZONAS PUBLICAS: No se considera servidumbre ni el derecho de Inhumación a ningún propietario de lote que pretenda utilizar para ello, cualquier vía o sobre las áreas verdes públicas, calzadas o aceras dentro del Cementerio. Tales áreas serán utilizadas únicamente como medios de acceso.
- f) METODO DE LA TRANSFERENCIA: La transferencia de la propiedad sobre un lote se hará de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil y demás disposiciones legales sobre la materia.

9

- g) Para realizar la enajenación de un lote, el vendedor del mismo deberá tener el previo visto bueno de la sociedad Cementerio Jardines del Apogeo. La sociedad llenará un registro donde conste los cambios de propiedad que hayan tenido los lotes.

**Artículo Sexto: INHUMACIONES:**

- a) SUJECION A LAS LEYES Y REGLAMENTOS: Todas las inhumaciones serán realizados de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia y lo dispuesto por las autoridades competentes.
- b) AUTORIZACION DEL DUEÑO: Si varias personas fuesen propietarias de un lote para utilizar este, solo se necesitara autorización escrita de una, cualquiera de las personas que aparezcan como dueños del lote. Los compradores conjuntamente aceptarán lo anterior de un formulario especial para el efecto.
- c) HORA: Todas las inhumaciones deben efectuarse a la hora que previamente se haya convenido y en ningún caso fuera de las horas de servicio establecidas.

10

- d) **UBICACIÓN DEL ESPACIO DE INHUMACION:** Cuando por cualquier causa una tumba no pueda abrirse donde se especifique, la sociedad podrá, a su arbitrio, abrirla en aquel lugar del Cementerio que considere mejor y más apropiado con el fin de no demorar las honras fúnebres.

**Artículo Séptimo: ADMINISTRACION:**

- a) **SUPERVISION GENERAL:** La sociedad hará cumplir las disposiciones legales y los reglamentos de la misma mediante sus propios funcionarios administrativos y de vigilancia.
- b) **APLICACIÓN DE LAS NORMAS:** El administrador está facultado para hacer cumplir todas las disposiciones y reglamentos y podrá sacar de la propiedad cualquier persona que los viole. El administrador estará encargado de los predios y edificaciones y en todo momento supervisara y controlara a todas aquellas personas que se hallen en el Cementerio, así como también controlara el tráfico interno, el personal, los dueños y visitantes de lotes y podrá inclusive adelantar la hora de funerales si fuere aconsejable.

11

**Artículo Octavo: CONDUCTA DEL PÚBLICO:**

- a) **USO DE LOS PREDIOS:** Las personas que se hallen en los predios del Cementerio utilizarán únicamente los paseos, calzadas o sendas y cualquier persona que resultare lastimada mientras camine sobre las zonas verdes o sobre cualquier otra parte del Cementerio, no podrá hacer responsable al Cementerio, por los perjuicios recibidos.
- b) **NIÑOS:** No se permitirá el acceso a los predios del Cementerio o edificios a niños menores de quince (15) años, a menos que vayan acompañados por personas mayores que cuiden de ellos.
- c) **FLORES:** Se prohíbe a todas las personas recoger flores, ya sean silvestres o cultivadas o trozar el ramaje de los árboles, arbustos o plantas, o alimentar a los pájaros, peces y otra forma de vida animal que se encuentre dentro del terreno del Cementerio.
- d) **RUIDO DE VOCES:** No se permitirá hablar en alta voz en los terrenos del Cementerio o en lugares próximos a donde se realizan funerales.
- e) **PROHIBICION DE FUMAR:** No se permitirá que

12

Se fume o se expectore dentro de cualquiera de las edificaciones, o cerca del lugar donde se esté efectuando un funeral.

- k) **BICICLETAS O MOTOCICLETAS:** No se admitirán en el Cementerio bicicletas o motocicletas, al menos que pertenezcan a personas que asistan a los funerales y que sea previamente autorizado por el administrador.
- l) **VENTAS AMBULANTES:** Quedan prohibidos, dentro del Cementerio y zonas verdes adyacentes, los puestos o venta de flores y plantas o de cualquier otro artículo, que no sean hechos con la autorización de la sociedad.
- m) **ARMAS DE FUEGO:** No se permitirá portar armas de fuego dentro del Cementerio a menos que se obtenga una autorización especial del Administrador y que la persona interesada presente el correspondiente salvoconducto o licencia para portar armas.
- n) **ANUNCIOS:** No se permitirán dentro del Cementerio o áreas circundantes, avisos, letreros, leyendas o anuncios de cualquier clase.  
No se permitirán en ningún caso avisos que

13

Indique el deseo del propietario de enajenar, arrendar su lote.

- f) **ANIMALES:** No se permitirá el acceso de animales al cementerio ni a los edificios.
- g) **HORAS DIURNAS:** El Cementerio y los edificios del mismo estarán abiertos desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m., excepto en el caso de funerales. Las oficinas permanecerán desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. solo tendrán horarios diferentes las salas de velación y servicios funerarios.
- h) **FALTA DE DECORO:** Es de la mayor importancia que se observe el máximo decoro dentro del Cementerio, ya que no se permitirá ninguna falta al respecto. El Administrador estará facultado para pedir impedir reuniones impropias al lugar y cuando fuere necesario solicitara la intervención de las autoridades policivas.
- i) **BEBIDAS:** No se permitirá que se vendan, se ingieran o se introduzcan bebidas de cualquier clase a los terrenos del cementerio.
- j) **BASURAS:** Se prohíbe botar basuras o desperdicios en los paseos, sendas, calzadas o cualquiera otra parte de los terrenos o dentro

14

De los edificios para tales desperdicios se han instalado en lugares convenientes los depósitos del caso.

- o) AUTOMOVILES: Los automóviles no podrán transitar por las calzadas del Cementerio, ya sea conducidos por los empleados o los visitantes, a una velocidad mayor de veinte (20) Kilómetros por hora, y se mantendrán siempre, estén o no en movimiento al costado derecho de las vías. Solo se permitirá al estacionamiento de las vías, cuando debido a una gran afluencia de público, los sitios de estacionamiento estén totalmente ocupados.

Los buses de servicio público deberán estacionarse en el lugar indicado.

- p) CONTROL DE TRANSITO: Todas las señales de tránsito que se instalen para el control de tránsito de la entrada o dentro del cementerio deberán observarse estrictamente, así como cualquier otra señal que dirija o controle el movimiento de las personas a la entrada o a la salida del Cementerio.
- q) ADORNOS, PROHIBICION DE COLOCAR CIERTOS ORNAMENTOS: La colocación de cajas, conchas, juguetes, diseños de metal, ornamentos, sillas,

15

Canapés o bancos, vasos, cajas de vidrio, madera o hierro y artículos parecidos en los Lotes, calzadas o sendas, queda prohibida y en caso de que se haga, la sociedad se reserva el derecho de removerlos. Así mismo la colocación de lapidas con su correspondiente inscripción, será realizada por el Cementerio. No es permitido colocar flores, macetas o cualquier tipo de ornamentación, ni ningún elemento que sobresalga del nivel del terreno.

**Artículo noveno: CUIDADO Y CONSERVACION:**

- a) **CUIDADO GENERAL DE LOS PREDIOS:** El término “cuidado y conservación” según se emplea en estos Reglamentos en lo que se refiere a los terrenos y edificaciones del Cementerio, vías peatonales y de vehículos, sus calzadas y adiciones que posteriormente lleguen a ser parte de él, se define como la conservación o mantenimiento general de las vías, calzadas, cercados, entradas, edificaciones, arboles, jardines, obras de arte, símbolos religiosos y lapidas, así como los arbustos y arborización general hasta donde

16

Razonablemente pueda hacerlo la sociedad en El Cementerio.

- b) CUIDADO DE LOS LOTES: El término “cuidado y conservación”, en lo que se refiere a los lotes, parcelas y espacios de inhumación, dentro del Cementerio se entenderán como:

- 1° Corte de césped a intervalos razonables.
- 2° Rastrillado y limpieza a intervalos razonables, y
- 3° En caso necesario sembrar nuevas semillas y colocar césped nuevo.

- c) CUIDADO DE LAPIDAS: El término “cuidado y conservación”, conforme se emplea en estos reglamentos con relación a las lapidas de las tumbas significará “su limpieza, si el tiempo lo permite y su ajuste o nivelación, cuando así se requiera”.

- d) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD: Además de la obligación que tiene la sociedad de mantener en perfecto estado de mantenimiento, aseo, conservación y belleza del Cementerio Jardines del Apogeo, de conformidad con la definición contenida en el literal a) del presente reglamento, la sociedad se obliga a reconstruir cualquier daño que sufrieren sus instalaciones o parte de ellas, incluyendo todas y cada una de

17

Las lapidas, monumentos que estuviesen colocados en el Cementerio, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados ante autoridades competentes.

**Artículo Décimo: FONDO DE MANTENIMIENTO PERPETUO:** La sociedad Cementerio Jardines del Apogeo, se obliga a constituir un fondo de mantenimiento perpetuo, para atender las necesidades de conservación del Cementerio, en los términos que se expresan a continuación:

- j) **La sociedad “Jardines del Apogeo”, se compromete a constituir un fondo denominado “FONDO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION”, con personería jurídica propia y con duración indefinida, destinando un 5 % del valor bruto de las ventas de las tumbas o lotes de terreno del señalado para el funcionamiento del Cementerio.**

- k) La Administración del Cementerio que por este instrumento se autoriza, estará a cargo de la empresa distrital de servicios públicos, en lo que se relaciona a los servicios del mismo y la que se llevará a cabo a través del FONDO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION de que trata la cláusula anterior. Ni la empresa ni el

18

Fondo podrán intervenir en la administración comercial de la sociedad ni en la fijación de precios de las tumbas o lotes de terreno del Cementerio, ni en la política administrativa de la sociedad Jardines del Apogeo, quien conservara su independencia para organizar las ventas y el funcionamiento de este Cementerio.

- l) EL FONDO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION: Sera administrado por una junta compuesta por siete (7) miembros que se integra así: cuatro (4) miembros en representación de la sociedad Jardines del Apogeo, uno (1) en representación de la empresa distrital de servicios públicos, uno (1) en representación de la autoridad eclesiástica de Bogotá, y (1) uno en representación de los compradores de tumbas o terrenos del Cementerio.
- m) El representante de los usuarios compradores de tumbas o terrenos del Cementerio, será designado de acuerdo a las normas reglamentarias que establezcan los estatutos del fondo.

19

El número de representantes de los compradores de tumbas o lotes de terreno del Cementerio, podrán aumentar a medida que las ventas sean más numerosas y remplazaran proporcionalmente a los representantes de la sociedad, pero en manera alguna su número de integrantes será aumentado o disminuido.

- e) Los cuatro (4) representantes de la sociedad Jardines del Apogeo, ante el fondo de mantenimiento y conservación cesarán en sus funciones una vez que la sociedad haya vendido en su totalidad las tumbas o lotes de terreno del Cementerio a que se refiere y corresponderá a la empresa distrital de servicios públicos, la designación de las personas que han de reemplazarlos.
- f) Corresponde a la Junta Directiva del Fondo de Mantenimiento y Conservación, la vigencia, administración y control del cementerio, mediante reglamentos del mismo, pero sin intervenir en las facultades de la sociedad propietaria del Cementerio como son el de fijar los precios de las tumbas o lotes y la política administrativa de la misma.

20

- g) Como contraprestación a la licencia de funcionamiento de este cementerio, el permiso de inhumaciones que otorgará la empresa y a la colaboración que habrá de prestar para su organización, etc. La sociedad se obliga a pagar a la empresa o a la entidad que haga sus veces, trimestralmente el cinco (5%) por ciento del valor de las sumas recaudadas que la sociedad haga por venta de sus tumbas o lotes.
- h) Con el objeto de establecer la cuantía de que trata este numeral, la sociedad permitirá a la empresa una revisión conjunta con el auditor o revisor de la sociedad a fin de establecer el total de las operaciones efectuadas en el trimestre.
- i) Este contrato tendrá vigencia, hasta que la sociedad JARDINES DEL APOGEO, haya terminado la venta de tumbas o lotes, en el Cementerio dentro de los predios a que se refiere la cláusula primera, pero el fondo de mantenimiento y conservación continuara funcionando para cumplir los fines de su creación.

21

- j) En caso de que la sociedad Jardines del Apogeo, incumpliere cualquiera de las cláusulas de este contrato, la empresa distrital de servicios públicos se abstendrá de otorgar las licencias de inhumación y solicitara al distrito especial de Bogotá, la cancelación de las licencias de funcionamiento del cementerio, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

**Artículo Once:** esta reglamentación debe ser publicada por la empresa y protocolizada junto con los planos de loteo aceptados por el Departamento Administrativo de planeación Distrital una certificación expedida por la notaria respectiva, del acto de protocolización ya mencionado.

**Parágrafo:** En toda escritura pública de venta de un lote se incluirá la siguiente cláusula: "el comprador declara conocer la presente reglamentación y tanto el cómo sus causahabientes, a cualquier título, se obligan a su cumplimiento". Además se hará referencia al instrumento público por medio del cual se protocolizaron los planos de loteo aceptados y la reglamentación respectiva.

22

**Artículo Doce:** la presente reglamentación solo se podrá modificar mediante recomendación aprobada por la junta de planificación sobre la materia de esta modificación y por medio de Decreto de la alcaldía Mayor de Bogotá.

**Artículo Trece:** Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Palacio Distrital de Bogotá a los 17 días del mes de agosto, de mil novecientos setenta y uno.

**CARLOS ALBAN HOLGUIN**

Alcalde Mayor

**JAIME AGUILERA BLANCO**

Secretario de Gobierno

**ALFONSO VEJARANO GALLO**

Secretario de Obras Públicas

**PATRICIO SAMPER GNECCO**

Director Departamento de planeación



